RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2006-114-SOT-41

México, Distrito Federal; a veinticinco de abril del dos mil seis. ----------

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado el día trece de febrero del dos mil seis ante esta Procuraduría, por una persona que no otorgó el consentimiento para la publicación de sus datos, quien denuncia que "en la construcción de [los] edificios ubicados en la calle de Kansas entre los números 18 y 32, [...] con entrada también en Av. Insurgentes Sur No. 881, [se genera ruido] por el uso de la maquinaria pesada como son: excavadoras, palas mecánicas, revolvedoras, traileres y camiones de materiales de construcción; contaminación del aire por el humo y polvo que se deriva de la construcción [...]; así como tráfico en las calles aledañas a Kansas e Insurgentes" (sic). Señalando además que "las labores en dicha construcción empiezan alrededor de las 6:30 y terminan de entrar y salir camiones hasta las [24:30 horas o 01:00 horas]" (sic). ----------

S E G U N D O.- Que con fecha veintiuno de febrero del dos mil seis, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III, y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, lo cual fue notificado al denunciante, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/398/2005, el día veintisiete de febrero del dos mil seis. ----------

T E R C E R O.- Que con fecha dos de marzo del dos mil seis, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el veintiuno de febrero del dos mil seis, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble ubicado en calle Kansas entre los números 18 y 32, colonia Nápoles,

en la delegación Benito Juárez de esta Ciudad, levantando acta circunstanciada de misma fecha en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> "Se solicitó la presencia del residente o encargado de la obra, a lo que una persona que se encuentra controlando el acceso de la calle de Kansas me informa que en este momento no se encuentra, debido a lo cual no es posible notificar el oficio mediante el cual se hace de su conocimiento la denuncia ciudadana. ----------
>
> Al respecto, se observa un predio que está delimitado con tapiales de madera de 2.5 metros de altura aproximadamente. Dicho predio cuenta con acceso por las calles de Kansas, así como Insurgentes Sur. ----------
>
> Desde el exterior se observa maquinaria que aparentemente son grúas y que en este momento no están realizan trabajo alguno. En lo que se refiere a ruido, polvo, humo y tráfico, en este momento no se aprecia ninguno (sic)". ----------

C U A R T O.- Que con fecha tres de marzo del dos mil seis, mediante oficio PAOTDF/SPOT/399/2005, se notificó al residente de la obra el Arq. Juan Carlos García Aceves, la denuncia ciudadana recibida el día trece de febrero del dos mil seis, a través del cual se le informó acerca de las obligaciones que debe cumplir respecto de los límites máximos permisibles de emisión de ruido previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-081- SEMARNAT-1994, así como del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Q U I N T O.- Que con fecha tres de marzo del dos mil seis, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el veintiuno de febrero del dos mil seis, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble ubicado en calle Kansas entre los números 18 y 32, colonia Nápoles, en la delegación Benito Juárez de esta Ciudad, levantando acta circunstanciada de misma fecha en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> "Solicito la presencia del residente o encargado de la obra, a lo que el Arq. Juan Carlos García quien se ostenta como el encargado, me recibe el documento mediante el cual se hace de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el lugar. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Previa autorización de la persona que me atiende, ingreso al predio de referencia por el acceso que se encuentra en la calle de Kansas. El Arquitecto me comenta que están construyendo un edificio que será para oficinas, constituido por 19 niveles y 7 sótanos. En este momento se llevan a cabo trabajos de perforación en el costado oriente del predio, (costado que colinda con Av. Insurgentes Sur), el cual se encuentra por debajo del nivel de la banqueta, aproximadamente 4 metros. En dicha zona trabajan dos máquinas que realizan perforaciones, así como un traxcavo, que a decir de la persona que me atiende, serán para colar las pilastras que formarán parte de la cimentación del edificio. De acuerdo a los trabajos que se están realizando, la obra tiene un avance del 5% aproximadamente.

Aunque se llevan a cabo actividades en el interior del predio, no se aprecia la generación de polvo o malos olores; en el exterior no se observan camiones o vehículos en la calle pertenecientes a la obra que obstruyan la circulación peatonal o vehicular. En relación al ruido, se perciben emisiones sonoras debido a la actividad de la maquinaria que está trabajando en el interior, pero se confunde con el que se genera en los alrededores por el tránsito vehicular de la Avenida Insurgentes Sur y la calle de Kansas. ----------

Asimismo, se advierte que en el interior del predio se encuentran además de lo ya señalado, 20 trabajadores aproximadamente, así como 1 traxcavo, 1 máquina para realizar perforaciones, contenedores y varilla" (sic). ----------

S E X T O.- Que mediante escrito recibido en esta Subprocuraduría el día siete de marzo del dos mil seis, el Superintendente de la obra el Arq. Juan Carlos García, aportó a esta Entidad copia simple del Registro de la Manifestación de Construcción para el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 863, colonia Nápoles, con No. de folio FBJ-0051-05. ----------

S É P T I M O.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/521/2006 de fecha siete de marzo del dos mil seis, se solicitó a la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la delegación Benito Juárez, información respecto al Registro de Construcción, así como el horario de trabajo autorizado para las obras que se realizan en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 863, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez. ----------

O C T A V O.- Que mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/DAIDOT/56/2006, de fecha nueve de marzo del dos mil seis, se informó a la persona denunciante, el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. ----------

N O V E N O.- Que mediante oficio No. UDLC/0753/2006 de fecha veintiocho de marzo del dos mil seis, la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la delegación Benito Juárez, informó a esta Entidad que "con fecha 10 de enero de 2005 fue registrada la Manifestación de Construcción tipo C, No. RBJC-0040-05 con número de folio FBJ-0051-05 para obra nueva, con fecha de vencimiento 10 de enero de 2008". ----------

Asimismo, se señala que "el horario de obra que se deberá respetar durante el desarrollo de la misma, es de 8:00 a.m. a 18:00 p.m. de lunes a sábado, incluyendo la carga y descarga de material, tal como lo indica el artículo 188 y 189 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente. De igual forma, todo obstáculo producto de la obra será protegido con barreras con distancia mínima de un metro para ser percibidos por los invidentes y señalados por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y señales luminosas claramente visibles durante la noche, tal como lo marca el artículo 190 del Reglamento antes invocado". ----------

D É C I M O.- Que con fecha tres de abril del dos mil seis, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el veintiuno de febrero del dos mil seis, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble ubicado en calle Kansas entre los números 18 y 32, colonia Nápoles, en la delegación Benito Juárez de esta Ciudad, levantando acta circunstanciada de misma fecha en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> "Desde el exterior de la obra de referencia, en este momento no se perciben emisiones de humo, polvo o ruido, únicamente se observa la salida de un trailer del predio denunciado en el costado de la calle de Kansas, por lo que al estar abierta la puerta no se observa a personal realizando actividades en el interior del predio" (sic). --------

D E C I M O P R I M E R O.- Que con fecha cinco de abril del dos mil seis, en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el veintiuno de febrero del dos mil seis, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble ubicado en calle Kansas entre los números 18

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

y 32, colonia Nápoles, en la delegación Benito Juárez de esta Ciudad, levantando acta circunstanciada de misma fecha en la que se hizo constar lo siguiente: ---------

> "Que estando en la calle de Kansas al frente del predio denunciado, no se percibe ruido, humo o polvo generado por actividad alguna relacionada con la obra que se está construyendo. Del mismo modo, no se observa a personal, maquinaria y/o equipo que desarrolle trabajo en el lugar" (sic). ----------

D E C I M O S E G U N D O.- Que con fecha veintisiete de abril del dos mil seis, siendo las 17:30 hrs., en términos de lo previsto en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y en cumplimiento del acuerdo dictado por esta Subprocuraduría el veintiuno de febrero del dos mil seis, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble ubicado en calle Kansas entre los números 18 y 32, colonia Nápoles, en la delegación Benito Juárez de esta Ciudad, levantando acta circunstanciada de misma fecha en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> "Que ubicados en el exterior del predio denunciado frente al acceso que se encuentra en la calle de Kansas, procedemos a realizar la medición de los niveles sonoros de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994. En este momento las puertas del acceso se encuentran abiertas observándose una grúa realizando maniobras en el interior del predio" (sic). ----------

D E C I M O T E R C E R O.- Que al llevar a cabo el procesamiento de los datos de la medición que se realizó el día veintisiete de abril del dos mil seis, en el establecimiento ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 863, colonia Niños Héroes de Chapultepec en la delegación Benito Juárez de esta Ciudad, se obtuvo que la fuente fija no emite nivel sonoro, de acuerdo a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, los cuales son de 68 dB (A) para el horario de las 6:00 a las 22:00 hrs. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 2°, 5° fracciones I, IV, X y XXVIII, 6° fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, II, XII, XVI y XVIII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV y 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 50 fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

II.- Que derivado de la denuncia presentada por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 863, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos levantando acta circunstanciada el día tres de marzo del dos mil seis, documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la cual se desprende que en el lugar referido se lleva a cabo la construcción de un edificio para oficinas de 19 niveles y 7 sótanos, observándose a personal y maquinaria relacionadas con la construcción del mismo. En el mismo sentido no se apreció la generación de polvo o malos olores, camiones o vehículos en la calle pertenecientes a la obra que obstruyan la circulación peatonal o vehicular; en relación al ruido se perciben emisiones sonoras generadas por las actividades de la maquinaria que está trabajando en el interior del predio, sin embargo se confunde con el ruido de fondo generado principalmente por el tránsito vehicular de Avenida Insurgentes, así como de la calle de Kansas. ----------

Asimismo, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en su artículo 47, dispone que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos de construcción, tienen la obligación de registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

Al respecto, mediante el escrito señalado en el Resultando Sexto de la presente Resolución, el Superintendente de la obra denunciada, el Arq. Juan Carlos García, aportó copia simple del Registro de Construcción emitida por la delegación Benito

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

Juárez, lo cual avala la construcción que se lleva a cabo en el lugar de referencia, misma que fue corroborada con información proporcionada por parte de la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano en la delegación Benito Juárez, lo cual se asienta en el Considerando Noveno de la presente Resolución, informando que dicha obra cuenta con Registro de Manifestación de Construcción tipo C, para obra nueva con fecha de vencimiento 10 de enero de 2008, señalando que el horario de trabajo autorizado para su realización es de 8:00 a 18:00 hrs. de lunes a sábado. ----------

En el mismo sentido, se señala que se incluye la carga y descarga de material de acuerdo a los artículos 188 y 189 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el primero se refiere a que los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de la vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso; el segundo artículo citado, se refiere a que los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán realizar sus maniobras en la vía pública durante los horarios que autorice la Delegación, mismo que será visible en el letrero de la obra a que hace referencia el artículo 35 fracción VI de este Reglamento; y se apegará a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. ----------

Cabe señalar, que con la finalidad de constatar lo antes citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos los días tres y cinco de abril del dos mil seis, a las 19:00 y 19:20 hrs. respectivamente, levantando actas circunstanciadas, documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las cuales se señalan en los Resultandos Décimo y Decimoprimero de la presente Resolución respectivamente, desprendiéndose que en el predio ubicado en calle Kansas entre los números 18 y 32, y/o Av. Insurgentes Sur No.863, colonia Nápoles, en la delegación Benito Juárez de esta Ciudad, no se realizaban trabajos de construcción en el lugar fuera del horario autorizado establecido por la autoridad Delegacional. ----------

Por otra parte, del reconocimiento de hechos realizado el día veintisiete de abril, documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, de la cual se desprende que se realizó la medición de los niveles sonoros en el lugar de referencia, y tal como se señala en el Resultando Décimo Tercero de la presente Resolución, al procesar

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

los datos obtenidos se obtuvo como resultado que las actividades que se llevaban a cabo al momento de la medición no emiten nivel sonoro. ----------

Cabe señalar, que la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, la cual señala los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, establece que dichos límites son de 68 dB (A), para el horario de las 6:00 a las 22:00 hrs., y de 65 dB (A) para el horario de las 22:00 a las 6:00 hrs., y que la medición que se llevó a cabo fue en el horario de las 17: 30 hrs. a las 18:45 hrs., de lo que se desprende que las actividades de construcción que se llevan a cabo en el lugar denunciado no rebasan lo establecido en la citada Norma, puesto que al procesar los datos de la medición el resultado obtenido fue que no emitió nivel sonoro. ----------

Por lo que de acuerdo a lo asentado a lo largo de la presente Resolución se concluye que: ----------

a).- La construcción denunciada cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción para su realización en el predio denunciado. ----------

b).- De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató que en el inmueble denunciado se llevarán a cabo actividades de construcción fuera del horario autorizado por la Delegación. ----------

c).- Después de realizar el procesamiento de datos de la medición de niveles sonoros realizada el día veintisiete de abril del dos mil seis en el predio denunciado, se obtuvo como resultado que las actividades que se llevan a cabo en el lugar no emiten nivel sonoro, por lo que no infringe lo establecido por la Norma Oficial Mexicana de Referencia. ----------

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana, por lo que es de resolverse y se: ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

S E G U N D O.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

T E R C E R O.- Hágase de conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la delegación Benito Juárez, por ser de su interés. ----------

C U A R T O.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 5° fracción IV del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

LMH/REMG/EGGH/JEGN

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc,
México D.F. Teléfono 52-65-07-80, extensiones 1301 y 1302.